

	<b>POLÍTICA DE EMPLEADOS DE CORTA DURACIÓN</b>	CÓDIGO:	PC-HSEQ-07
		VERSIÓN:	4
		FECHA:	12-febr-2020

ARD INGENIERIA S.A.S. está comprometida con el cumplimiento establecido en el artículo 6° del Código Sustantivo del Trabajo que define el contrato de trabajo ocasional, accidental o transitorio como aquel de corta duración, no mayor de un mes y que se refiere a labores distintas de las actividades normales del empleador.

La temporalidad de la vinculación debe concurrir con la naturaleza de la actividad en cuanto es extraña a la finalidad que ejecuta la empresa. La labor del trabajador ocasional responde así a exigencias y necesidades momentáneas o extraordinarias del empleador, que justifican la brevedad de su vinculación.

No obstante, tales particularidades, tratándose de una de las formas del contrato de trabajo que contempla la ley laboral, incorpora los mismos elementos esenciales que conforme al artículo 23 del Código sustantivo del trabajo deben concurrir en un contrato de trabajo.

ARD INGENIERIA S.A.S., comprometida con el SG-SSTA, aplicara todos los controles requeridos para garantizar el bienestar de los trabajadores de corto plazo y su seguridad mientras preste sus servicios a la organización.



**ARMANDO RODRÍGUEZ DÍAZ**  
**GERENTE GENERAL**

VERSIÓN No	MODIFICACIONES REALIZADAS	FECHA	Revisado	Aprobado
1	Aprobación inicial	25 agosto 2016		
2	Se realiza revisión de la política para confrontar con los requisitos de la Normatividad Vigente Reglamentaria, incluido la Guía para Contratistas RUC	15 febrero 2018		
3	Se realiza revisión de la política para confrontar con los requisitos de la Normatividad Vigente Reglamentaria, incluido la Guía para Contratistas RUC	15 febrero 2019		
4	Se realiza revisión de la política para confrontar con los requisitos de la Normatividad Vigente Reglamentaria, incluido la Guía para Contratistas RUC	12 febrero 2020		